

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 29 de diciembre del 2014, n. 250

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A: Jimmy Hansel Aguilar Ramírez y Ana Carolina Gómez Urbina, se les comunica la resolución de las nueve horas del cinco de noviembre del dos mil catorce, que ordenó: I) Dar inicio al Proceso de Protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* N° 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad Kevin Alonso Aguilar Gómez, con identificación 208460519 y Hansel Caleb Gómez Urbina, con identificación 209840124 en el hogar de la abuela materna, Ana María Urbina (único apellido por nacionalidad) y el señor Francisco Alfaro Campos. Se advierte a las partes que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial pudiéndose prorrogar en vía judicial. III) Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión. IV) Se suspenden las visitas de parte de los progenitores Ana Carolina Gómez Urbina y Jimmy Hansel Aguilar Ramírez a las personas menores de edad Kevin Alonso Aguilar Gómez y Hansel Caleb Gómez Urbina hasta tanto la profesional a cargo del seguimiento de la situación de las PME valore la conveniencia de las mismas. V) Se advierte a los señores Ana Carolina Gómez Urbina y Jimmy Hansel Aguilar Ramírez su deber de someterse a tratamiento en el IAFA y a cumplir con las recomendaciones de dicho instituto, debiendo presentar comprobantes de asistencia periódicamente a esta Oficina. VI) Se advierte a la señora Ana Carolina Gómez Urbina su deber de integrarse a grupo de estilos de vida saludables que imparte la Oficina Municipal de la Mujer y/o grupo a fin impartido por otra institución de

su comunidad, para lo cual se le concede un plazo improrrogable de un mes a partir de la notificación de esta resolución, debiendo de aportar a esta oficina comprobantes de asistencia y participación. VII) Se advierte al señor Jimmy Hansel Aguilar Ramírez su deber de asistir a programas y grupo de apoyo y crecimiento personal del instituto WEM. VIII) Se advierte a los señores Ana Carolina Gómez Urbina y Jimmy Hansel Aguilar Ramírez su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal en escuela para padres o talleres socioeducativos que imparte Trabajo Social del Hospital San Rafael de Alajuela y/o Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez en Alajuela y/o grupo a fin de su comunidad debiendo presentar comprobantes de asistencia periódicamente a esta Oficina. IX) Remítase el expediente al Área Integral con énfasis y Psicología de esta Oficina, a fin de que se brinde tratamiento al caso con los medios con que cuenta la institución y se rindan los informes respectivos. X) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas naturales siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLA-00301-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela AcónChan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000105.—C-65320.—(IN2014084627).